

TRANSGRESIONES SEXUALES EN LA
MODERNIDAD: LOS CASOS DE CABRA Y RUTE
(CÓRDOBA)

*SEXUAL TRANSGRESSIONS IN MODERNITY: THE
CASES OF CABRA AND RUTE (CORDOVA)*

Teresa María Criado Vega
Universidad de Córdoba

RESUMEN: Con el presente trabajo queremos constatar que la mujer a lo largo de los siglos ha sido objeto de violencia sexual por parte del varón, no siendo por tanto la "violencia de género" una realidad surgida en nuestros días. Las conductas cometidas por el hombre contra las mujeres en dicho ámbito durante la Modernidad se circunscribían en el mundo penal, concretamente en los capítulos de los "Delitos contra el matrimonio, contrala moral sexual dominante y la violencia". Tales actos competían a los autos judiciales y de ellos nos han llegado un amplio elenco, específicamente, de dos pueblos de la campiña cordobesa: Cabra y Rute, depositados hoy en día en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, adscritos a la Edad Moderna, y de los cuales analizaremos varios ejemplos.

PALABRAS CLAVE: Sexualidad, Autos Judiciales, Cabra, Rute, Archivo Histórico Provincial de Córdoba.

ABSTRACT: With this work we want to confirm that women have been subjected to sexual violence by men over the centuries, and gender violence is not a reality that has arisen in our days. The behaviors committed by men against women in this area during Modernity were circumscribed in the criminal world, specifically in the chapter on "Crimes against the marriage, the dominant sexual morality and violence". Such acts competed with the judicial orders and from them we have received a wide list, specifically, from two towns of the Cordoba countryside: Cabra and Rute, deposited today in the Archivo Histórico Provincial de Córdoba, attached to the Modern Age, and of which we will analyze several examples.

KEY WORDS: Sexuality, Judicial Cars, Cabra, Rute, Archivo Histórico Provincial de Córdoba.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La justicia en el Antiguo Régimen. 3. Los autos judiciales de Cabra y de Rute: fuente para el estudio de las transgresiones sexuales. 3.1. Delitos contra el matrimonio 3.2. Delitos contra la moral dominante 3.3. Violencia de género. Los maltratos 4. Conclusiones. 5. Apéndice documental 6. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN.

Meses atrás, me encontraba en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba¹ recabando información para mi labor investigadora y en ese quehacer estaba, cuando calló entre mis manos un fondo o serie documental que no esperaba encontrar allí: *autos judiciales*. Hoy entiendo el motivo. Entre los hechos que recogen dichos documentos localice un conjunto importante que se hace eco de las situaciones en las que la mujer era víctima en el plano sexual, yendo desde relaciones distintas al sacramento del matrimonio y la vida consagrada hasta conductas tipificadas como delito, o dicho de otro modo "la violencia de género de aquella época", realidad que pervive en el día de hoy.

Dichos autos judiciales proceden de tres pueblos de la Campiña cordobesa, Cabra, Rute y Castro del Río, y el espacio temporal que abarcan son los siglos XVII - XIX. Aquí traemos a colación varios ejemplos, pertenecientes a Cabra² y Rute³, y lo hacemos con el fin de constatar tal vigencia.

Previamente, daremos un esbozo de cómo era la Justicia en el Antiguo Régimen.

2. LA JUSTICIA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN.

La justicia en el Antiguo Régimen presenta dos rasgos principales: la multiplicidad y el privilegio. Unas características que podrían reducirse a una sola: el privilegio. Así pues, la justicia ordinaria de entonces, no era como la de hoy, es decir, no era igual para todos, había un trato de favor hacia una serie de sectores de la sociedad. Trato de favor que se daba tanto en lo relativo a los jueces competentes en dictaminar los autos como en el sistema procesal seguido. El privilegio en materia judicial, alude, efectivamente, a los miramientos que tenía la justicia ordinaria cuando el imputado era un noble o un clérigo, realidad que contrasta con la rudeza con que este poder trataba a un pechero⁴.

Una cuestión que reincide en la diversidad es la facultad o potestad jurisdiccional que tenían los señores en sus territorios, capacidad que era impartida o ejercida en su nombre por sus empleados, frente a los territo-

1 El Archivo Histórico Provincial de Córdoba se crea en el año 1946 como consecuencia del Decreto de 12 de noviembre de 1931 relativo al régimen y nombre de los Archivos Históricos de Protocolos e Históricos Provinciales.

2 Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPCO), Protocolos 7879, 7880, 7881, 7882 y 7883.

3 Sin inventariar.

4 José Luis DE LAS HERAS SANTOS, *La Justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca, 1991, p. 15.

rios de realengo, en estos la asumían en nombre del monarca los alcaldes mayores y corregidores⁵.

La justicia garantizaba la paz interior. En el siglo XVI se defendía la idea de "justicia igual para todos", realidad que no era tal, y así lo demuestra el emperador Carlos V en su testamento. Consecuentemente, el papel de árbitro que tenía la Monarquía en el orden interno no era más que una loable intención, la Justicia era, en el fondo, la institución que se encargaba de conservar el sistema que aprovechaba a las elites de entonces.

Los hidalgos, por ejemplo, no podían sufrir penas corporales que supusieran para ellos merma o pérdida de su pública fama. Así pues, no podían ser condenados a azotes, galeras, vergüenza pública, mutilaciones... De igual modo estaban exentos de la aplicación de la pena de muerte, la tortura judicial, encarcelado por deudas y en caso de que se le aplicara sería en penales diferentes⁶.

En la obra *Derecho Penal de la Monarquía Absoluta*, su autor, Tomás y Valiente, recoge la parca preocupación o interés, tanto por parte de las leyes como de la doctrina que lo apoyaba, en lo relativo a conceptualizar la noción de delito en abstracto. Igual apreciación nos dejó el citado autor, en su momento, respecto a la definición o definiciones que aparecían en los textos legales y doctrinales sobre los delitos concretos y sobre las distintas figuras delictivas contempladas en ese momento. La mayoría de las leyes penales eran descriptivas. Se limitaban, normalmente, a enumerar una serie de conductas o supuestos concretos considerados delictivos, o describían formas particulares de la conducta delictiva, siendo el conjunto de todas ellas lo que perfilaba la figura delictiva general⁷.

Dentro de los tipos delictivos traemos, aquí y ahora, los "Delitos contra el matrimonio", "Delitos contra la moral sexual dominante" y "Los maltratos", entre los primeros se encuentran el adulterio, el concubinato o amancebamiento, la bigamia, el matrimonio sin consentimiento familiar, los besos y otras acciones para forzar el matrimonio y la separación de hecho; entre los segundos la sodomía y la bestialidad, el incesto, el estupro y la violación, el rapto y el lenocinio⁸, y entre los últimos, la violencia o maltrato,

5 Julián HURTADO DE MOLINA DELGADO, *Génesis Histórico-Jurídica de la implantación de los primeros partidos judiciales y juzgados de primera instancia en la provincia de Córdoba (1813-1821)*, Instituto Español de Ciencias Históricas-Litopress, Córdoba, 2018, pp. 13 y 26.

6 José Luis DE LAS HERAS SANTOS, *La Justicia penal de los Austrias...*, p. 19.

7 Francisco TOMÁS Y VALENTE, *El Derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI - XVII - XVIII)*, Madrid, 1969.

8 Antonio PLANAS ROSSELLÓ, "Los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el Derecho histórico de Mallorca", *BSAL*, 56 (2000), pp. 45 - 64.

ejercida por el marido, padre, hermanos, vecinos...? En la legislación relativa a estas conductas aparece un tratamiento muy duro, unas veces derivado de la afrenta que causaban y en otros por su condición de pecado⁹.

El matrimonio durante el Antiguo Régimen fue un elemento esencial para el orden social y su mantenimiento. Por ello, las leyes penales amparaban y protegían un modelo matrimonial, el cual lo recibía de la Iglesia Católica, y asimismo familiar, que se situaba en la base del sistema socio-político de entonces. Era un matrimonio monográfico, basado en el consentimiento de los futuros esposos y de los progenitores o tutores de la esposa, y que se refleja en la convivencia y fidelidad de los contrayentes.

En la época en la que nos movemos, los delitos contra el matrimonio y los delitos contra la moral sexual dominante tenían una clara conexión. Todos ellos se encontraban afectados por las ideas de la Iglesia Católica, era un momento en el que se identificaba o confundía, según se prefiera, el delito y el pecado. Los delitos contra el matrimonio tutelaban el libre consentimiento de los esposos en el momento mismo de contraerlo, mientras que los segundos protegían un patrón de sexualidad situada en el seno del matrimonio y siempre teniendo como norte la procreación¹¹.

2.1. DELITOS CONTRA EL MATRIMONIO

Entre los delitos contra la institución matrimonial, enumerados líneas arriba, comentaremos, aquí y ahora, aquellos de los que se hacen eco los citados autos judiciales de Cabra y Rute, concretamente, el adulterio y el amancebamiento:

2.1.1. **ADULTERIO:** era la relación que una mujer casada mantenía con un hombre distinto de su marido¹². El derecho canónico condena el adulterio de sendos esposos¹³, mientras que el derecho civil o secular da menor importancia al del varón y lo hacía porque el adulterio femenino podía traer consigo el nacimiento de hijos ilegítimos. Esta realidad la encontramos recogida en la Novísima Recopilación¹⁴:

9 Sabina ÁLVAREZ BEZOS, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*, Valladolid, 2015, pp. 91 – 169.

10 José Luis DE LAS HERAS SANTOS, *La Justicia penal de los Austrias...*, pp. 224 – 229.

11 Antonio PLANAS ROSSELLÓ, *Los delitos contra el matrimonio y...*, p.43.

12 Roldán JIMENO ARANGUREN, *Matrimonio y otras uniones afines en el derecho histórico navarro (siglos VIII – XVIII)*, Madrid, 2015, pp. 391 – 429.

13 *Christiana religio adulterium in utroque sexupairatione condemnat (Decretum, C. 32, q. 5, c. 23)*.

14 Novísima Recopilación, Libro XII, Título XXVII: De los adúlteros y bigamos (en *Novísima recopilación de las Leyes de España: dividida en XII libros*, Editada por Don Julián Viana Razola, Madrid, 1829.

“Si mujer casada ficiere adulterio, ella y el adúlterador ambos sean en poder del marido, y faga de ellos lo que quisiere,... y si por ventura la mujer no fue en culpa, y fuere forzada no hay pena”¹⁵.

Según lo visto, el adulterio del marido se pasa por alto. Y en cualquier caso, la infidelidad de él únicamente se penaliza cuando se dé bajo la forma de concubinato o amancebamiento.

2.1.2. **AMANCEBAMIENTO O CONCUBINATO:** en el Antiguo Régimen, era una relación civil que asemeja al matrimonio¹⁶, era pues aquella unión duradera de un hombre y una mujer distinta a la esposa o también, aquellas relaciones no necesariamente permanentes entre un hombre casado y otra mujer¹⁷, es decir se trataría de aquella relación extramatrimonial continuada entre un varón y una mujer. Desde el punto de vista legal, se trata de una figura paralela al matrimonio, que se caracteriza como aquel por estar dotada de una cierta permanencia. La tolerancia del derecho, y su reconocimiento expreso, le han permitido una existencia prolongada, vigencia que va desde el concubinato romano hasta llegar al amancebamiento de los códigos hispanos¹⁸.

Fue una figura muy extendida, admitida durante la Edad Media y rechazada en la Modernidad: “Permitido en la antigua legislación de España para evitar en parte la prostitución, y para que fuera más cierta la prole, hoy está absolutamente prohibido”¹⁹.

Respecto a su admisión o persecución o rechazo, fue aceptado por la sociedad, incluso el de los clérigos, siempre y cuando la relaciones se mantuviera con discreción. En caso contrario, cuando ella erapública y notoria o habitaba en la propia casa, la sociedad no lo admitía y la justicia, por su parte, sancionaba la conducta. Así pues, al varón se le sancionaba en caso de amancebamiento conocido, persiguiéndose de oficio, mientras que por el contrario, como hemos visto anteriormente, era casi intocable cuando incurría en adulterio esporádico, no siendo perseguible a instancia de parte. En un principio su persecución se daba cuando él estaba

15 Fuero Real, Ley I, Título 7, Libro 4(Fuero real del rey Don Alonso el Sabio: copiado del código del Escorial señalado ij.z.-8 y cotejado con varios códices de diferentes archivos por la Real Academia de la Historia, Valladolid, 2005).

16 María José COLLANTES DE TERNA DE LA HERA, *El amancebamiento. Una visión histórico-jurídica en la Castilla moderna*, Madrid, 2014, p. 15.

17 Roldán JIMENO ARANGUREN, *Matrimonio y otras uniones afines...*, pp. 391 – 429.

18 María José COLLANTES DE TERNA DE LA HERA, *El amancebamiento. Una visión histórico-jurídica en la Castilla moderna*, Madrid, 2014, p. 19.

19 *Leyes del título 26 del libro 12 de la Novísima Recopilación* (P. GÓMEZ DE LA SERNA Y J.M. MONTALBÁN, *Elementos del Derecho Civil y Penal de España*, 2ª Edición, corregida y aumentada, Tomo II, Madrid, 1843, p. 310.

casado²⁰ y no se preveía el caso de que la mujer amancebada estuviera casada²¹, porque en caso de estar casada estaríamos hablando de adulterio. Dicha penalización la recogieron *Las Partidas* - para evitar caer en la poligamia - y *Las Leyes de Toro*, con el mismo fin. Y ya sin tapujos, la *Nueva Recopilación castellana*²².

En el caso concreto del amancebamiento entre solteros, éste fue admitido hasta el siglo XVI. En estos momentos la doctrina de la Iglesia no era excesivamente dura en la condena, y esta relación, llegado el caso, podía entenderse como auténticos matrimonios clandestinos²³. La prohibición de todo tipo de unión que no fuera el matrimonio la trajo el Concilio de Trento, incluyendo en el veto hasta cuando fueren personas solteras²⁴.

2.2. DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL DOMINANTE

El Derecho penalizaba aquellos compartimientos del hombre dirigidos a lograr el acceso carnal con una mujer mediando la violencia o en su defecto el engaño. Los términos usados para hablar de tal agresión eran estupro y violación, siendo la diferencia esencial entre ambas "la situación de la mujer", así pues si ella fuere casada o viuda: violación o forzamiento, y si lo fuere doncella: estupro, el sujeto pasivo en todos ellos es una mujer honesta. De ambas realidades se hacen eco los autos judiciales de Cabra y Rute.

2.2.1. VIOLACIÓN: Al margen de que esta denominación es inusual en la documentación - alude a la transgresión o incumplimiento de una norma legal o de una cláusula de dicha naturaleza -, para referirse a lo que actualmente se entiende como "violación sexual", entre los siglos XI - XVI las expresiones más corrientes que se utilizaron eran "forzar" y "cometer fuerza" sobre una mujer, o "la conoció carnalmente por la fuerza". Este delito parece que era poco habitual entre las elites, siendo por el contrario frecuente entre los sectores más humildes, como por ejemplo entre criadas y mozas del servicio doméstico²⁵.

2.2.2. ESTUPRO: coito con soltera núbil o viuda, logrado sin su libre consentimiento²⁶. Esta definición va en sintonía con la que diera santo Tomás

20 Novísima Recopilación, Libro XII, Título XXVI: De los amancebados y mujeres públicas (en *Novísima recopilación de las Leyes de España: dividida en XII libros*, Editada por Don Julián Viana Razola, Madrid, 1829).

21 En la ley II de don Enrique III, se prevé esta posibilidad: "Pena del que tenga por manceba pública mujer casada, y del casado que viviere en casa de la manceba, dejando la de su mujer", *Ibid.*

22 María José COLLANTES DE TERNA DE LA HERA, *El amancebamiento. Una visión histórico - jurídica...*, p. 43.

23 Magdalena. RODRÍGUEZ GIL, *Vice uxor. Notas sobre el concubinato en España desde la recepción del derecho común*, Madrid, 1998, p. 74

24 *Ibid.*, pp. 77 - 78.

25 Roldán JIMENO ARANGÜREN, *Matrimonio y otras uniones afines...*, pp. 391 - 429.

26 Ley 1ª, Título 19, Partida 7 (ALFONSO X, *Las Partidas*, Lex Nova, Valladolid, 1989; DA, año 1732).

(Parte II, Ilae, Cuestión 154)²⁷. Este puede ser *simple*, cuando el acceso carnal es consentido por la doncella y se logra mediante engaño; el caso típico es su obtención mediante una falsa promesa de matrimonio. *Violento*, cuando el acceso se alcanza por medio del uso de la violencia o intimidación²⁸.

Las penas para ambas tipologías, conexas, eran similares a las que se aplicaban por injuriar a las mujeres, consecuencia de que lo que se castigaba no era la violencia física cometida sino la deshonra que implicaba²⁹. En el Medievo, el estupro se sancionaba obligando al infractor a contraer matrimonio con la doncella agredida o en su defecto hacerle entrega de una dote. En caso de no satisfacer ninguna de las opciones, el infractor podía ser castigado con una pena corporal³⁰. En el caso de que la agredida fuere menor de doce años, mujer casada o religiosa, las sanciones eran más rigurosas, ya que no podían ser satisfechas a través de matrimonio³¹. En el caso de la mujer casada se incurría en adulterio y en el de la monja en sacrilegio, llegándose a castigar en sendos casos con la pena capital³².

2.3. LA VIOLENCIA O MALTRATO FÍSICO, EJERCIDA POR EL MARIDO, PADRE, HERMANOS, VECINOS...

La mujer hasta no hace muchos años se encontraba supeditada a la voluntad de un varón, padre, hermano o marido. Esta realidad les permitía a ellos ejercer la violencia hacia ellas, comportamiento que de hecho desarrollaron en el ámbito sexual, físico e incluso psicológico. En los autos judiciales localizamos, actos de esta naturaleza realizados, por el marido: maltrato de obra y palabra, amenazas de muerte, intento de uxoricida estando ella embarazada y malos tratos; y por parte de los vecinos: pelea entre vecinas, abusos a una mujer casada y ofensa de palabra y obra por parte de un vecino.

3. LOS AUTOS JUDICIALES DE CABRA Y DE RUTE: FUENTE PARA EL ESTUDIO DE LAS TRANSGRESIONES SEXUALES.

Concluido el estudio de las conductas delictivas a tenor de las fuentes jurídicas y de la opinión de diversos autores cristianos. Pasemos a realizar

27 SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, Madrid, 1947 - 1967.

28 *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Volumen 48, Publicada por José Reus García, Imprenta de la Revista de Legislación (A cargo de Julián Morales), Madrid, 1876, pp. 256 - 251.

29 Francisco EIXIMENIS, *Libre de les dones*, Barcelona, 1961, p. 31; y Bernard. DURAND, "Autubere, autdotare", *Mélanges Roger Aubenas*, Montpellier, 1974, pp. 281 - 293.

30 *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Volumen 48, p. 259.

31 Bernard. DURAND, "Autubere, autdotare", *MRA...*, pp. 281 - 293.

32 FRAY LUIS DE GRANADA, *Adiciones al Memorial de la vida cristiana*, Madrid, 1711.

el análisis de las mismas a partir de documentos derivados de la práctica jurídica: los autos judiciales, concretamente, de las villas de Cabra y Rute. Los citados autos judiciales se fechan con anterioridad al siglo XIX, lo cual es una rareza o una excepcionalidad. La datación de los mismos nos lleva, concretamente, Cabra del año 1624 al 1793 y Rute, intervalo más amplio, de 1659 a 1820. Tal característica hace de los mismos que sean objeto de estudio. Pero si son excepcionales en su conjunto, el caso de Rute lo es aún más. En Rute, aparece un mayor abanico de conductas delictivas y su volumen es también más amplio.

Actualmente, como ya hemos apuntado, unos y otros se encuentran depositados en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Los de Rute, concretamente, llegaron a aquel en los años setenta del siglo XX. En dichos años se cerró el juzgado de dicha localidad y llegaron al archivo entremezclados con documentación de índole notarial.

Los delitos que recogen los autos judiciales, como venimos apuntando, se adscriben a las tres modalidades, es decir "Delitos contra el matrimonio", concretamente adulterio y concubinato; "Delitos contra la moral sexual dominante", violación y estupro; "Violencia o maltrato físico".

3.1. DELITOS CONTRA EL MATRIMONIO

Durante los años de recorrido de los autos judiciales el Estado influenciado por la doctrina de la iglesia sancionó aquellos actos contrarios a la institución matrimonial. En este contexto aparecen, entre otros, el adulterio y el amancebamiento o concubinato. Los autos judiciales, tanto de Cabra como de Rute, incluyen ejemplos de dichos delitos, siendo más cuantiosos los relativos al segundo.

3.1.1. ADULTERIO

Uno para cada localidad, el denunciante es el marido, quien además de denunciar solicita la aplicación de la pena correspondiente.

El auto judicial de Cabra, fechado el año de 1624. El denunciante es Mateo Ramírez, zapatero de obra prima, y los denunciados son Pedro Pablo, omite el estado civil, y su esposa, Catalina de Caño. Los hechos se desarrollaban en su casa, lo hacían con "notable nota y escándalo de la calle y vecindad", aprovechando su ausencia y "contra su honor y persona". Solicita que los pongan presos a los dos y los bienes que tengan se sellen³³.

³³ Apéndice documental: Documento 1

El auto judicial de Rute, fechado el año 1757. El denunciante es Miguel Campos, no especifica la profesión, y los denunciados son Miguel Gómez, especifica el estado civil, soltero, y su esposa, Antonia Hernández. En la querrela se observa el ambiente cargado de religiosidad del momento: "Que los referidos con menosprecio del santo temor de Dios" y con respecto al delito que les imputa hace fuerza en que su honor ha sido burlado³⁴.

3.1.2. AMANCEBAMIENTOS

Dos en Cabra y cinco en Rute. Todos ellos son públicos y notorios, escandalosos, en unos casos viven en las casas de ellos y en otras ocasiones en las de ellas, en el caso de convivir en las casas de ellas, entran y salen sin tapujos.

Respecto al estado civil, los varones lo omiten en todos los casos menos, en el en el cuarto de Rute, afirma que es casado y por parte de las mujeres, en los autos de Cabra, encontramos, estado civil, soltera y el nombre de ambas, en Rute, en el primero, tercero y cuarto se omite su nombre por su estado; en el segundo, se omite su nombre por la decencia de su estado; y en el quinto se dice su nombre, Juana Josefa Quintana, y su estado, viuda. Volviendo a los autos de Cabra, en el primero, él es apercibido por la autoridad y en el segundo ambos son trasladados a la cárcel, donde declaró ella que estaba amancebado con él porque este le había dado palabra de casamiento³⁵.

3.2. DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL

En conexión con los anteriores encontramos aquellos que están en contradicción con la moral sexual dominante, violación y estupro, una misma realidad cuya diferencia o característica estriba en la situación de la mujer.

3.2.1. VIOLACIÓN

Uno en Cabra, aparece recogida la expresión que nos indica que estamos ante tal delito: "acceso carnal" y ella, por su parte, manifiesta que en ningún momento accedió de forma voluntaria³⁶.

3.2.2. ESTUPRO

Dos en Rute, en ambos aparecen la promesa de matrimonio y la violencia ejercida por parte de él; y respeto a la condición de ellas, una es doncella

³⁴ *Ibid.*, Doc. 2

³⁵ *Ibid.*, Docs. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

³⁶ *Ibid.*, Doc. 10.

y la otra viuda, y de ella misma dice que es: "mujer honrada, honesta y recogida, de buena vida, fama y opinión"³⁷.

3.3. VIOLENCIA O MALTRATO FÍSICO:

La violencia o maltrato físico, como adelantamos anteriormente, puede ser ejercidas por distintas personas, varones en la mayoría de los casos y uno en el que la agresión procede de otra mujer. Respecto a las agresiones procedentes de los varones, en primer lugar hablaremos de aquellas cuyo sujeto activo es el esposo, para pasar seguidamente a aquellas en que es otra persona, vecinos.

3.3.1. MALTRATO DE OBRA Y PALABRA POR PARTE DEL CÓNYUGE O ESPOSO

Encontramos un auto, en Cabra, la denunciante es el sujeto pasivo, ella. La agresión se desarrolla sin motivo y se dio "disparando dos piedras y con un vendo de obra había dado muchos golpes en su cuerpo"³⁸.

3.3.2. AMENAZAS DE MUERTE POR PARTE DEL MARIDO

Localizamos uno, en Cabra, la denunciante es el sujeto pasivo, la esposa agredida. Doña Rafaela Pérez, que así se llama, manifiesta que anteriormente lo había denunciado por malos tratos y que se había creado "depósito de su persona" y que había vuelto junto a él porque había prometido que iba a tener buen comportamiento con ella y que no solo había vuelto a las andas sino que además la tarde de ayer tuvo intenciones serias de matarla:

"...se entró en el cuarto donde yo estaba, cerró las puertas y sin darle motivo alguno me dijo me hincara de rodillas y dijera la confesión que me iba a matar, y le dije que hiciera lo que quisiera de mí, y tomó la hoz de podar para quitarme la vida, y habiéndole pedido por Dios que no lo hiciera pude sosegarlo..."³⁹.

3.3.3. INTENTO DE UXORICIDA ESTANDO ELLA EMBARAZADA

Hay un caso, en Rute, la denuncia la recibe el corregidor de la villa, don Francisco Rivera, se omite la persona. El denunciado es Gabino de Écija, responsable del abasto del jabón en la localidad, en estado de embriaguez como es habitual. En dicho estado, intentó matar a su esposa, embarazada, o provocarle el parto. Ella temerosa de su marido, huyó a casa

³⁷ *Ibid.*, Docs. 11 y 12.

³⁸ *Ibid.*, Doc. 13.

³⁹ *Ibid.*, Doc. 14.

de su madre, saliendo él tras ella y después de intentar que volviera con él, siguió embriagándose⁴⁰.

3.3.4. MALOS TRATOS

Existen dos casos, en Rute. En ambos la denunciante es ella. En el primer caso, la acusación es por desamparo desde hace varios meses, a lo que añade que lleva sufriendo malos tratos desde tiempo atrás⁴¹. En el segundo supuesto o auto judicial, derivado de la Chancillería de Granada, lo denuncia por malos tratos y otros excesos, por cuyos actos fue condenado a prisión y embargados sus bienes⁴².

3.3.5. SUJETO ACTIVO SON LOS VECINOS

3.3.5.1. Peleas entre las vecinas

Encontramos un caso, en Cabra. La denuncia no se hace por parte del sujeto pasivo, sino de oficio. La agredida manifiesta que la agresión deriva de que ella tomó varios pepinos de la huerta de la Ballestera, quien la tomó de los cabellos, se los arrancó y le dio golpes contra el suelo⁴³.

3.3.5.2. Abusos a una mujer casada

Hay un caso, en Rute. El denunciante es el esposo de la agredida, quien hizo declaración de los hechos pasados los días:

"...pues así él como su mujer quisieran no haber marido para verse en semejante vergüenza, pero no ha encontrado otro arbitrio que // el de dar cuenta a su merced para que obrando en justicia se castigue este delito..."⁴⁴.

3.3.5.3. Ofensa de palabra y obra por parte de un vecino

Entre los autos judiciales de Rute, se localizó un caso, el denunciante, como en los casos anteriores es el esposo. La agresión se dio porque ella no le quiso echar un poco de vinagre del que estaba haciendo en su casa otro vecino, Juan Antonio Izquierdo, y ante la negativa por parte de ella, el agresor la ofendió por palabras y obra, concretamente, la abofeteó produciéndole ciertos arañazos⁴⁵.

⁴⁰ *Ibid.*, Doc. 15.

⁴¹ *Ibid.*, Doc. 16.

⁴² *Ibid.*, Doc. 17.

⁴³ *Ibid.*, Doc. 18.

⁴⁴ *Ibid.*, Doc. 19.

⁴⁵ *Ibid.*, Doc. 20.

4. CONCLUSIÓN.

A modo de conclusión, hemos de decir que los autos judiciales de Cabra y Rute, son ejemplos suficientes para mantener la aseveración que hacíamos en el inicio del presente trabajo: la violencia de género no es una realidad surgida en nuestros días sino que muy al contrario es algo que viene de muy lejos. Estos autos judiciales, que aquí hemos traído, son la punta de un iceberg del que no lograremos mucho más, pero son suficientes para afirmar lo dicho. Por su parte, las conductas delictivas que recogen, cometidas por el hombre contra las mujeres, se circunscriben y circunscribían en el derecho penal, y concretamente a los capítulos de los "Delitos contra el matrimonio, la moral sexual dominante y la violencia".

Por último, este estudio esperamos que sea el principio de una investigación a largo plazo, creemos que como ocurre con otros documentos, estos, podrán ser analizados bajo otros prismas y con ello se ahondará en el conocimiento de la "vida cotidiana".

5. APÉNDICE DOCUMENTAL.

DOCUMENTO 1

El marido imputa la comisión de adulterio en la persona de su mujer, petición a la justicia que proceda al juicio, meta presos y selle los bienes:

"[1624]... En nombre de Mateo Ramírez, zapatero de obra prima, vecino de la villa de Cabra, causa criminal contra Pedro Pablos y Catalina de Caño, mi mujer, afirmarlo en la querrela que de mi parte tiene dada y presentada contra los susodichos y cada uno de ellos por el adulterio cometido por los dichos reos que tratan en las casas de la moneda de mi posesión y allí cometen el dicho adulterio con notable nota y escándalo de la calle y vecindad que allí vive y mal ejemplo de los susodichos en ausencia de mi parte y contra su honor y de su persona, digo que con la averiguación que aquí se da de esta causa, resulta bastante información del adulterio cometido por los dichos para proceder a prisión contra los susodichos y retenerlos en ella... Pido y suplico a su merced prender y poner presos a los dicho Pedro Pablos y Catalina de Caño y los bienes que tengan sellarlos..."⁴⁶.

46 AHPCO, Leg. 7881P, Cabra.

DOCUMENTO 2

El marido se querrela grave y criminalmente contra Antonia Hernández, su mujer, y Miguel Gómez.

"[Año 1757]... Miguel Campos, vecino de esta villa,... querelló grave y criminalmente de Antonia Hernández, mi mujer, y de Miguel Gómez, soltero, de esta vecindad, y supuestas las solemnidades dijo: Que los referidos con menosprecio del santo temor de Dios y de la Real Jurisdicción que usted honoríficamente desempeña han quebrantado y burlado mi estimación por el año pasado, visperas de Todos los santos, me encontré a los referidos por haber encontrado las puertas abiertas, a la una así que me senté en la escalera y al Miguel Gómez en otro aposento, más adentro, con las bragas en la mano, el cual empezó a exclamar diciéndome le perdonase que había entrado a dormir un rato por hallarse borracho, al cual arrojé a la calleja a empujones y mi mujer tomando la capa del referido se salió huyendo y se fue de mi casa hasta el día. He pedido que vuelva y no lo hace, él me amenaza de muerte..."⁴⁷.

DOCUMENTO 3

La autoridad competente después de apercebir a don Alonso Andrés da comisión de los hechos al alguacil mayor:

"[Año de 1693] ... Alonso Andrés Curado y Guerra, vecino de ella, trata ilícitamente con una mujer soltera con la cual está amancebado muchos días y aunque ha sido apercebido diferentes veces todavía reincide en dicha comunicación y para obrar se me adelante y a convenientes que son muy escandalosos mando hacer e hizo esta cabeza de proceso y pon ella las diligencias y averiguación siguiente y atento dicha... ocupado en cosas del servicio de su Majestad dio comisión en forma a don Jacinto Hurtado, alguacil mayor para la dicha averiguación y lo firmó"⁴⁸.

DOCUMENTO 4

María Alcalá defiende que trata y comunica con Juan Vela, bajo promesa de matrimonio, realidad que él rechaza:

"[Año de 1685] ... Juan Vela, vecino de esta dicha villa, trata ilícitamente con María de Alcalá, mujer soltera, vecina de esta dicha villa,

47 HPCO., Sin inventariar, Rute.

48 Id., Leg. 7880P, Cabra.

con mucha nota y escándalo de la vecindad donde vive por lo cual haciendo diligencia fue aprehendido al dicho Juan Vela con la susodicha en sus casas solo con sola como ahora delante de la noche del día nueve del corriente con Juan Aranda de Aranda y Peralta, Alejandro, Bartolomé de Huertas, Antonio de Castro, Juan Mas y Alonso Romero, ministros ordinarios de esta dicha villa como lo dejaron ante su mayor y el presente escribano por lo cual hemos mandado prender a los susodichos en la cárcel principal de esta dicha villa y que se les reciban sus declaraciones y fechos referidos se traigan los autos por el dicho y lo firmo.

... en el dicho día once de enero del dicho año estando en la cárcel pública de esta villa se recibió juramento por Dios y a una cruz en forma de orden de la dicha María de Alcalá, vecina de esta dicha villa y presa en dicha cárcel y lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntada por el auto ante escrito: Dijo que el día nueve del corriente fue manceba vi de esta villa a casa de la declarante donde asiste ordinariamente por haberle dado palabra de casamiento habrá tiempo de tres meses por más o menos y en fiel de a dicha palabra de casamiento, la testigo la aceptó y la tiene aceptada y la ha gozado diferentes veces y no le ha dejado la dicha palabra de casamiento el dicho día que la noche entraron en casa del declarante don Juan de Aranda, alguacil mayor... Ministros, donde están a la declarante con el dicho Juan Vela y los pusieron presos a la cárcel de esta villa donde están, y la declarante pide suplica al señor corregidor de esta villa lo retenga en la cárcel hasta que le cumpla la palabra dada de casamiento que le tiene dada.

... en el día once de enero del dicho año, estando en dicha cárcel se recibió juramento por Dios y ante una cruz en forma de orden de Juan Vela, vecino de esta villa y preso en dicha cárcel, y lo hizo y prometió de decir verdad y se le tomó su declaración en la forma siguiente: Preguntado, quién lo prendió, dónde y porque causa y en compañía de quien estaba cuando lo prendieron, dijo que lo prendió el alguacil mayor y sus ministros la noche del día nueve del corriente como a hora de las once de la noche poco más o menos, y que estaba en sus casas en la villa, donde vive asimismo una mujer que no le sabe el nombre y estaba en compañía de la susodicha.

Preguntado que hacía en dicha casa // con la dicha mujer, dijo que no hacían nada, pero que había tiempo de tres meses, poco más o menos, que la trata y comunica.

Preguntado, si es verdad que el declarante habrá tiempo de tres meses, poco más o menos, que le dio palabra de matrimonio a la dicha mujer con quien fue aprehendido, que es María de Alcalá, vecina de esta villa, la cual aceptó la dicha palabra de casamiento, en fiel de lo cual la ha tratado y comunicado en el dicho tiempo y la ha gozado diferentes veces. Dijo que es verdad que el declarante ha tratado a la susodicha y la ha comunicado el dicho tiempo, pero no entró con esa mujer con intención de casarse con ella ni le ha dado palabra de casamiento, y que no quiere casarse con ella. Y esto es la verdad, so cargo de su juramento y no firmó, porque no sabe escribir, y que es de edad de veintiséis años.

Resolución, destierro⁴⁹.

DOCUMENTO 5

Francisco de Ronda, vecino de Rute, se ven indistintamente en su casa y en la de ella:

"[Año 1659]... Nuño de Prado, a la razón que hace oficio de corregidor de ella pareció Alonso de Arjona, alguacil mayor de esta villa y denunció que Francisco de Ronda, vecino de esta villa, porque el susodicho con poco temor de Dios Nuestro Señor y en menosprecio de la Real Justicia, esta noche ahora de la una de ella, poco más o menos, fue aprehendido con una mujer que por su estado no se dice su nombre, estando juntos y solos en las casas de la morada del dicho Francisco de Ronda, causando con ella un amancebamiento, mucho escándalo, así en las casa donde vive la dicha mujer como en esta, en la cual ha cometido grave delito, digno de castigo..."⁵⁰.

DOCUMENTO 6

Bernardo Maroto, nacionalidad francesa, residente en esta villa, se ven en la casa de ella⁵¹:

"[Año 1671]... Enrique de Herrera, alguacil mayor de esta villa, denunció de Bernardo Maroto, de nación francés, residente en esta villa, y dijo que el dicho reo con poco temor de Dios con poco temor de Dios Nuestro Señor y en menosprecio de la Real Justicia admitía estar de presente amancebado con una mujer, vecina de esta villa, que por la decencia de su estado no se dice su nombre, que el susodicho entra

49 *Id.*, Leg. 7880P, Cabra.

50 *Id.*, Sin inventariar.

51 Uno de los testigos manifiesta que ella es mujer de mal vivir.

en casa de la susodicha públicamente y está tratando con la susodicha como si fuere su mujer y dando grande escándalo a la vecindad y por la ofensa que haría a Dios Nuestro Señor... como poner la dicha mujer, persona acostumbrada a cometer semejante delito en todo lo cual el dicho ha cometido delitos dignos de ejemplar castigo y por ello ha incurrido en grave pena...⁵².

DOCUMENTO 7

Lorenzo Pérez, vecino de la villa, se ven en la casa de ella:

"[Año 1673]... Miguel Tenilado Atencia, teniente de corregidor de esta villa, dijo que a su merced, se le ha dado noticia como Lorenzo Pérez, vecino de esta dicha villa, trata ilícitamente con una mujer que por su estado no se declara su nombre por ahora y que entra y sale ordinariamente en las casas de la susodicha para cuyo remedio mando se le notifique la oportuna a dicho Lorenzo para que de aquí en adelante no trate ni comunique por si ni por interpósitas personas a la dicha mujer, ni entre en sus casas ni pase por la calle donde vive; pena de seis mil maravedís en que desde luego se le da por condenado..."⁵³.

DOCUMENTO 8

Pedro Campos, vecino de la villa, estado civil casado, es acusado de vivir amancebado con otra mujer:

"[Año de 1662]... Fernando Enrique de Herrera, alguacil mayor de esta villa, denuncia criminalmente a Pedro Campos, vecino de esta dicha villa porque el susodicho con poco temor de Dios y de la justicia y grave daño de su conciencia está privadamente amancebado con una mujer, vecina de esta villa, que por su estado no se declara su nombre, con la cual se comunica deshonestamente, entrando y saliendo de su casa a todas horas, de lo cual hay mucha nota, murmuraciones y escándalo entre los vecinos de esta villa, especialmente en los que viven en la calle donde vive // la dicha mujer con la que... casada que ha pretendido unir casa solo con daño a dicha en que ha cometido grave delito mayormente, siendo como es el dicho reo casado y teniendo mucha familia de mujer e hijos, para que sea castigado conforme a delito y a otros sirva de ejemplo..."⁵⁴.

52 AHPCCO, Sin inventariar.

53 Id., Sin inventariar.

54 Id., Sin inventariar.

DOCUMENTO 9

Alonso de Aguilar, labrador y vecino de la villa, y Juana Josefa Quintana, viuda y vecina, son castigados gravemente por las autoridades, para escurrimiento de todos, por la mala vida, en el caso de él, y por tratar ilícitamente con ella:

"[Año de 1749 – 1750]... Alonso de Aguilar, vecino y labrador de esta villa, mucho tiempo que estaba dando escándalo con su mala vida, trato ilícito y amancebamiento que tenía con Juana Josefa Quintana, viuda y vecina, de esta dicha villa y que su merced usando de benignidad para que se apartara de la amistad de dicha mujer y no continuara en causar tan grave y pernicioso escándalo en el pueblo y para atajarlo prontamente llamó al dicho Alonso de Aguilar, lo amonestó y apercibió extrajudicialmente, y ahora ha sabido su merced que sin embargo continúa en frecuentar las casas de la referida Juana Josefa Quintana, entrando en ellas por las puertas del corral, en cuya atención por ser el escándalo y amancebamiento tan público y la osadía del dicho Alonso de Aguilar // reciba el más severo castigo como la mala vida de la referida para que se ejecute en ambos reos la mayor pena..."⁵⁵.

DOCUMENTO 10

Violación y obligación posterior de tener acceso carnal con varias personas:

"[1626]... dice que contra su voluntad la llevaron por los cortijos, que le daban golpes y porrazos, la maltrataban y le obligaron a tener acceso carnal con algunas personas que ellos decidían..."⁵⁶.

DOCUMENTO 11

Estupro a mujer viuda, honrada, honesta y recogida, de buena vida, fama y opinión

"[1669]... María Jiménez, viuda de Miguel Salina, vecina de esta villa, en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho me querello criminalmente de Joseph Beltrán, vecino de ella y premiso lo necesario: dijo que siendo yo mujer honrada, honesta y recogida, de buen vida, fama y opinión, y viviendo en las casas de Cristóbal Pérez, mi padre, que son en la calle del Pilar, de esta villa, con todo recato guardando el encierro, traje y compostura de tal viuda, el dicho reo habrá tiempo

55 Id., Sin inventariar.

56 Id., leg. 7881P, Cabra.

de dos meses, poco más o menos, que dio principio a requerirme de amores y galantearme, pasando a todas horas la dicha calle y casas donde vivo, hasta entrarse en ellas todas las veces que sentía estar el dicho mi padre fuera y ausente de esa villa, y haciéndome grandes promesas y algunos regalos, me pedía que me casase con él, que para ese fin me solicitaba, en lo cual el dicho reo pretendió y perseveró de manera que como si yo fuera su legítima mujer en presencia de mis hermanas me observaba los pechos y hablaba en secreto, hasta que una noche como a las nueve horas de ella, habrá tiempo de treinta días, poco más o menos, entró el dicho reo en dichas mis casas, y estando yo en compañía de dos hermanas mías, estando el dicho mi padre ausente de esta villa y María Jiménez, mi madre, fuera, en casa de Antonia María, el dicho reo e arrió a mí y reconociendo que estaba sola, y sin otra compañía que las dichas mis hermanas, dijo que tenía que hablarme a solas, y de la mano me llevó a una cámara de dicha casa y estando sola me hizo grandes instancias en que tuviese parte con él y aunque me resistí cuanto me fue posible, habiéndome dado palabra de casamiento en dicha ocasión y en otras, muchas antes, por haberse descompuesto el dicho reo y sin poderme excusar con fuerza y violencia me conoció carnalmente estupro y perdí mi honestidad estando juntos, tiempo de media hora en que tuvo dos veces acceso carnal conmigo...⁵⁷.

DOCUMENTO 12

Estupro a doncella, engañada y violentada, con posterior promesa de matrimonio:

"[Año 1774]... Ante Francisco de Almoguera, abogado de la Real Chancillería, Corregidor de esta villa, compareció Antonio Sáez Castellano nuevo de esta vecindad (siendo como a las ocho de la mañana) y dio noticia a su merced: Como estando, Ana Quinquina, su hija, y de Josefa Muñoz, su legítima mujer, de estado honesta, sola en una cueva de unos corrales de una casa que en la calle Real tiene Antonio de Vega, que lindan con casas de Antonio de la Cruz, las que de presente habita Ana de Vega, viuda, hija de Antonio. En cuya cueva por su desdicha y miseria vive por arrendamiento el expresado Antonio Sáez, la tarde de uno de los días del mes de mayo, no sabe si fue antes o después de la feria, que se celebra en el día ocho, pasó a dicha cueva la nominada Ana de Vega y con engaños sacó de ella a dicha su hija y llevándosela a su casa y la introdujo en un cuarto que es el único que tienen y se encontró a Sebas-

57 *Id.*, Sin inventariar.

tián Jiménez Montefrío, que se hallaba en el que inmediatamente echó mano de su hija, y aunque esta se resistió dando voces... el susodicho la forzó y robó de ella su virginidad y viendo que continuaba llorando trató de sosegarla, diciendo que se casaría con ella...⁵⁸.

DOCUMENTO 13

Maltrato de obra y palabra por parte del marido, sin mediar motivo:

"[Año 1749]... El licenciado don Antonio José de Vega Loaiza, abogado de los reales consejos y corregidor en Rute, dijo que ante su merced había parecido doña Delfina Fernández, mujer de don Salvador Escamillas, vecino de esta villa, por la queja la había dado y dará del dicho su marido, diciendo que a hora de las doce y media del día, poco más o menos, estando en el patio de las casas donde vive, sin motivo alguno le había disparado dos piedras y con un vendo de obra había dado muchos golpes en su cuerpo y de palabra le había asimismo...⁵⁹.

DOCUMENTO 14

Amenazas de muerte del marido:

"[1793]... Doña Rafaela Pérez, mujer legítima de Antonio de Menas, natural de esta villa, que ha denunciado previamente malos tratos por parte de él, dijo que dicho mi marido, dejó de constituir depósito de mi persona que se había hecho por diligencias de amistades, que se puso en que dicho mi marido prometió tratarme bien y no ofenderme, que se practicó hace dos meses, he estado viviendo con el susodicho malos tratos, especialmente el día de ayer diecisiete del corriente, en el que mi marido aguardó que fuere la hora en que los otros vecinos estuvieren en el sermón y otras diligencias, y se entró en el cuarto donde yo estaba, cerró las puertas y sin darle motivo alguno me dijo que me hincara de rodillas y dijera la confesión que me iba a matar, y le dije que hiciera lo que quisiera de mí, y tomó la hoz de podar para quitarme la vida, y habiéndole pedido por Dios que no lo hiciera pude sosegarlo...⁶⁰.

DOCUMENTO 15

"Uxorícida" en grado de tentativa, estando ella embarazada, con un hijo menor y él en estado de embriaguez:

58 *Id.*, Sin inventariar.
59 *Id.*, Sin inventariar.
60 *Id.*, leg. 7883P, Cabra.

"[Año 1767].... El señor don Francisco Rivera, corregidor en ella, dijo que a hora que serán las ocho de la noche de este día se le acaba de dar a su merced noticia de que Gabino de Écija, vecino de esta dicha villa, ya cuyo cargo corre el abasto de jabón de ella, ha causado en sus casas con su mujer y familia grande escándalo por embriaguez, como lo acostumbra, y que ha estado a pique de que a la dicha su mujer haberle quitado la vida o mal pariera, a tanto hallarse preñada y que temerosa de estos daños y perjuicios se salió huyendo de dicho su marido y de sus casas con un niño pequeño en los brazos y se refugió en una de las casas inmediatas y después se fue a la de María Antonia García, su madre, y que el dicho Gabino de Écija, con poco temor de Dios y de la Justicia que su merced administra, llevado de su orgullo o embriaguez, no obstante de hacerle su merced diferentes veces amonestado y apercibido, saltó de dichas sus casas cerrando dichas y se fue a los puertos... de vino y aguardiente a continuar dicha su embriaguez. Por tanto, para averiguar la verdad y que se dé el correspondiente castigo de ser ciertos se reciban las declaraciones y se determinen los testigos..."⁶¹.

DOCUMENTO 16

Acusación de desamparo y malos tratos contra su marido

"[Año 1772].... Luisa Moreno, vecina de esta villa, asistida de procurador de su número... dijo soy mujer legítima de Martín de Piedra, de este vecindario, el cual después de los malos tratamientos que de muchos años a esta parte, me ha tenido y de haber fecho de conmigo muchas veces, dejándome desamparada habrá seis meses que reincidió en los mismos expreso pues desde junio próximo de este año me dejó y se fue..."⁶².

DOCUMENTO 17

Malos tratos y otros excesos contra su mujer

"[Año 1807].... Francisco Ruiz y Bartolomé de la Fuente Ariza, escribanos públicos numerarios de esta villa, certificamos y damos fe que ante el primero de los dos y esta Real Justicia, a los treinta días del mes de abril del año pasado de mil ochocientos seis, autos y causas criminales de oficio, tuvo principio en virtud de tal provisión del Supremo Tribunal del crimen territorial en Granada, a veintiséis de abril del propio año

⁶¹ Id., Sin inventariar.

⁶² Id., Sin inventariar.

y refrendada de don Fernando Delgado y Burgos, escribano, contra don Bernardino Ariza, sobre malos tratamientos a doña María Tomasa Almoguera, su mujer, y otros excesos, en los cuales después de lograda la prisión del referido hecho embargo de sus bienes y evacuado el sumario resultó reo Mariana Godoy, criada del Ariza, por cuya razón se decretó su captura, llegando a Antequera y Archidona, y por los de esta última se verificó, posterior a lo cual se previeron otras distintas diligencias y constatada que fue la Mariana Godoy, a esta real cárcel, recibiéndose declaración y confesión, según la cual don Bernardino tanto por parte de estos cuanto por el fiscal, que fue nombra-// do por enfermedad del propietario se hicieron varias solicitudes y se demostró el mal hacer de él..."⁶³.

DOCUMENTO 18

Mujer agredida por una vecina por haber cogido la primera varios pepinos de la huerta de la segunda:

"[Año 1786].... El señor don Francisco Portocarrero Narváez y Godoy, regidor del ayuntamiento, alcalde de su castillo y fortaleza y teniente corregidor, dijo que ahora que eran las nueve de la mañana, se le acaba de dar noticia, como en la santa escuela de Cristóbal, se haya maltratada y herida María Pinto, hija de José, y para investigar la verdad y castigar a los que resultaren cómplices debía mandar y mandó que inmediatamente se pase a dicha santa escuela y precedida la venia correspondiente de la madre superiora se entre en la enfermería y entrando en ella la dicha María Pinto se le reciba declaración, haciéndole las preguntas necesarias para verificar lo dicho... Dijo que le dolía muy grande la cabeza y ojos por haberla maltratado y arrancado de los cabellos y dado golpes contra el suelo y tirones de cabello la mujer del Rubio, que le llaman la Ballestera, que vive en el Albaicín... Y la causa fue haber cogido unos cinco o seis pepinos de la huerta de aquella..."⁶⁴.

DOCUMENTO 19

Abuso a una mujer casada:

"[Año 1779].... El señor licenciado don Pablo Manuel del Rayo y Baldes, abogado de los Reales Concejos y Corregidor en ella, pareció don Francisco Gómez, de esta vecindad y por presencia de mí, dijo que el

⁶³ Id., Sin inventariar.

⁶⁴ Id., leg. 7881P, Cabra.

día veintisiete del corriente pasado de este año, estando Antonia Ruiz, su mujer, sola en las casas-cortijo que... al partido de la Mota, cerca de mediodía llegó Juan Antonio López, alias Piri, buscando un cerdo que se le había perdido y pidiendo agua para beber y se informó dónde estaba el compareciente, y luego que vio se hallaba sola se avanzó a ella e intentó hacer burla trepándola en el suelo, y habiendo el compareciente venido a su casa al ponerse ellos halló a dicha su mujer fatigadísima y llorosa; y después de muchas instancias que le hizo para que le dijera la causa, le refirió lo manifestado y ha estado como tonto, loco sin comer en sus casas, ni saber que hacerse, pues así él como su mujer quisieran no haber marido para verse en semejante vergüenza, pero no ha encontrado otro arbitrio que // el de dar cuenta a su merced para que obrando en justicia se castigue este delito...⁶⁵.

DOCUMENTO 20

Ofensa de palabra y obra por parte de un convecino:

"[Año 1820]... Compareció Vicente de Mongar Giménez de su vecindad, y dijo: Se quejaba gravemente y criminalmente de Juan Miguel Tellado y Molina, su convecino, porque atrevidamente ha atropellado en esta misma mañana su casa y ofendido de palabra y obra a Segunda de Piedra, su mujer, dándole en la cara una bofetada con algunos arañes, según esta le ha informado, sin más motivo de no haber querido echarle... un poco de vinagre del que estaba haciendo en nuestra casa Juan Antonio Izquierdo de esta vecindad en ocasión que él no se hallaba en ella, sobre cuyo hecho pedía justicia y que está comparecencia no la hacía de malicia y si con el fin de que se corrija el error y se eviten otros..."⁶⁶.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- ALFONSO X, *Las Partidas*, Lex Nova, Valladolid, 1989.
- ÁLVAREZ BEZOS, Sabina, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*, Ed- Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015.
- Christiana religió adulterium in utroque sexu parí ratione condemnat (Decretum, C. 32, q. 5. c. 23).
- DE LAS HERAS SANTOS, José Luis, *La Justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca, 1991.

⁶⁵ Id., Sin inventariar.

⁶⁶ Sin inventariar.

- DURAND, Bernard, "Aut nubere, aut dotare", *Melanges Roger Aubenas*, Montpellier, 1974.
- EIXIMENIS, Francisco, *Llibre de les dones*, Curial Edicions Catalanes, Barcelona, 1981.
- FRAY LUIS DE GRANADA, *Adiciones al Memorial de la vida cristiana*, Impresor José Rodríguez de Escobar, Madrid, 1711.
- Fuero real del rey Don Alonso el Sabio: copiado del códice del Escorial señalado ij.z.-8 y co- tejado con varios códices de diferentes archivos por la Real Academia de la Historia*, Editorial MAXTOR, Valladolid, 2005.
- GÓMEZ DE LA SERNA P. y MONTALBÁN, J.M., *Elementos del Derecho Civil y Penal de España*, 2ª Edición, corregida y aumentada, Tomo II, Madrid, 1843.
- HURTADO DE MOLINA DELGADO, Julián, *Génesis Histórico-Jurídica de la implantación de los primeros partidos judiciales y juzgados de primera instancia en la provincia de Córdoba (1813-1821)*, Córdoba, Instituto Español de Ciencias Histórico-Jurídicas-Litopress, 2018.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Matrimonio y otras uniones afines en el derecho histórico navarro (siglos VIII - XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2015.
- Novísima recopilación de las Leyes de España: dividida en XII libros*, Editada por Don Julián Viana Razola, Madrid, 1829.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, "Los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el Derecho histórico de Mallorca", *BSAL*, 56, 2000, pp. 45 - 64.
- Revista general de legislación y jurisprudencia*, Volumen 48, Publicada por José Reus García, Imprenta de la Revista de Legislación (A cargo de Julián Morales), Madrid, 1876.
- RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *Vice uxor. Notas sobre el concubinato en España desde la recepción del derecho común*, Universidad Complutense, Madrid, 1998.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, Editorial Católica, Madrid, 1947 - 1967.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Ed. Tecnos, 1969.